

RES. 3942/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004987, Ent. N° 3942/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial (PJ) relacionadas con la adquisición de uno o más inmuebles (propiedad común o en régimen de propiedad horizontal) en Montevideo destinado a Sedes Jurisdiccionales de acuerdo a requerimientos en el marco de la ley de género;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura realizado con fecha 10 de agosto de 2019, se presentaron los siguientes oferentes: el Instituto de la Religiosas Hijas de San José y la señora Emilia Sasson;

2) que por informe de fecha 16 de agosto de 2019, el Director de División Arquitectura, indica que la oferta de Emilia SASSON no cumple con el Artículo 1.1.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dado que se encuentra fuera de la zona del llamado, por lo tanto no es una oferta válida;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por acta de fecha 27 de agosto de 2019, conforme al criterio de evaluación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado, aconseja adjudicar, por ser la única oferta válida, al Instituto de las Religiosas Hijas de San José, por un monto total de \$ 55.000.000;

4) que puesto de manifiesto el expediente conforme al artículo 67 del TOCAF, no se realizaron observaciones;

5) que consta Documento de Afectación N° 001055 de fecha 21/06/2019, por \$ 55.000.000, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 202, Proyecto 973, Objeto del Gasto 379, documento confirmado y suscrito por la Directora del Departamento Contable;

6) que por Resolución adoptada por la Suprema Corte de Justicia (Resolución SCJ N° 1055/2019) de fecha 26 de setiembre de 2019, adjudica – ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República – el procedimiento licitatorio de referencia para la adquisición del inmueble empadronado con el N° 10.351 de la ciudad de Montevideo, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en la normativa vigente (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Poder Judicial la intervención del gasto total de \$ 55.000.000, previo control de la imputación del gasto en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag